

276-2020

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

La señora MERCEDES LEÓN ACEVEDO, instaura demanda Verbal de incumplimiento en contra de la señora MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Omite la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 1,2,4, 9 y 10, esto es la designación del Juez a quien dirige la demanda, el nombre y domicilio de las partes..., lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, la cuantía del proceso, el lugar de la dirección física y electrónica de las partes.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, respecto del demandado.

De igual forma, deberá dar cumplimiento, de forma expresa, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora promueve una demanda verbal de incumplimiento, la que a la luz del C.G.P. está sujeta al trámite de un proceso Verbal, hecho este que obliga a este estrado judicial a requerir al demandante para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., adecue las pretensiones a la naturaleza del proceso que pretende le sea tramitado- declarativo.

Se advierte al demandante que deberá aportar copia para el archivo y traslados de la subsanación, so pena de rechazo.

En razón a que se trata de un proceso declarativo, revisado el expediente, se echa de menos la citada diligencia, lo que hace que deba darse aplicación a lo dispuesto en el Art. 36 de la mencionada ley, razón por la que se requiere a la parte demandante a efectos de que aporte la conciliación previa, por cual deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 numeral 7 del C.G.P. y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda Verbal de incumplimiento instaurada por la señora MERCEDES LEON ACEVEDO en contra de la señora MARTHA CECILIA VEGA JAIMES por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

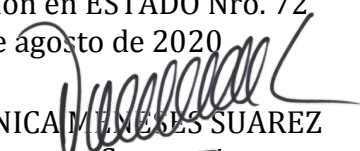
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
por notación en ESTADO Nro. 72
Hoy, 10 de agosto de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria